

**AVISO NÚM. 2021-004  
(14 de enero de 2021)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 13 de enero de 2021, proferida por el magistrado Néstor Trujillo González, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00672-00, se avocó conocimiento, a título de admisión de demanda (sic), para ejercer Control Inmediato de Legalidad del Decreto 123 del 07/12/2020 emitido por el alcalde de Sabanalarga, “Por medio del cual se implementa el plan piloto para la atención al público en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 en el municipio de Sabanalarga”. Concretamente, dispuso lo pertinente para la implementación del plan piloto para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en bares y en restaurantes como acompañante de las comidas, actividad que podrá desarrollarse entre las 06:00 horas hasta las 22:00 horas de lunes a domingo para restaurantes y desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas para bares, en los mismos días, mientras perdure el toque de queda establecido por el gobernador de Casanare (art. 1). En el art. 2 se previó que en caso de incumplimiento a lo allí establecido se aplicarían sanciones consistentes en multas sucesivas, la suspensión temporal o definitiva de la actividad o prisión de 4 a 8 años y se ordenó a la fuerza pública hacer operativos de rigor. La vigencia del decreto se previó desde su publicación (art. 3). Se invocaron como fundamentos los siguientes: arts. 2, 24, 45, 49, 95, 209 y 315 de la carta; art. 205 de la Ley 1801/2016; art. 598 de la Ley 9/1979; art. 44 de la Ley 715/2001; art. 29 de la Ley 1551/2012; arts. 14 y 202 de la Ley 1801/2016; art. 3 de la Ley 1523/2012; Resoluciones 385, 666, 749, 844, 1050, 1462 y 1569 de 2020 de MINSALUD; los D.E. 418, 457, 1168, 1297 y 1550 de 2020 y los Decretos locales 041 y 090 de 2020.

En consecuencia, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto objeto de control, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-**2020-00672-00**, la intervención podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional: [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co). El presente aviso se fija por el **término de diez (10) días**.



Link de consulta o descarga del expediente digital: [2020-00672-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/2020-00672-00)

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General

**Firmado Por:**

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
**SECRETARIO**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fb537ea3b577ed41c4a35b9c1d4c88c44fb3f95f25893164eba49959820b1aa**

Documento generado en 14/01/2021 11:22:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**